



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA** A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, octubre 24 de 2022.

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**AUTO No. 674  
EJECUTIVO  
RADICACIÓN 2022-00057-00  
DTE. BANCAMIA  
DDO. JORGE WILLIAM OSORIO VILLEGAS  
(MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Auto que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora exigidos



para éste, intereses que se determinaron a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario; debiéndose indicar, que la parte ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual, la cual según ésta corresponde a: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ "; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de plazo y mora liquidadas en el instrumento observado.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

**CAPITAL: \$27.692.261.00**

**INT. MORA:** Desde el 9 de junio de 2021, hasta el 24 de octubre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
JUNIO/21 -22 DIAS-	1,93%	391.938
jul-21	1,93%	534.461
ago-21	1,94%	537.230
sep-21	1,93%	534.461
oct-21	1,92%	531.691
nov-21	1,94%	537.230
dic-21	1,96%	542.768
ene-22	1,98%	548.307
feb-22	2,04%	564.922
mar-22	2,06%	570.461
abr-22	2,12%	587.076
may-22	2,18%	603.691
jun-22	2,25%	623.076
jul-22	2,34%	647.999
ago-22	2,43%	672.922
sep-22	2,55%	706.153
OCTUBRE/22 -24 DIAS-	2,65%	587.076
	TOTAL INT. FECHA	9.721.461



**CREDITO AL 24/10/22: \$37.683.722.00**

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO.- APRUEBASE** la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, siendo el valor del crédito y sus réditos al 24 de octubre de 2022, el valor de **\$37.683.722.00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db6c1a29b0ee14cbe5afe3501143d55b296bacfdcf50648b6b2de4718cc9f2**

Documento generado en 24/10/2022 08:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**